



Boletín de **Drogodependencias**

Drogen mendekotasunari buruzko buletina

N.º 1 ■ 2007

Presentación

Las condiciones de trabajo, como factor de riesgo en el inicio o mantenimiento del consumo de drogas, han sido durante años objeto de estudio y análisis por parte de nuestro sindicato. Los problemas asociados a las drogodependencias dentro del mundo laboral constituyen un problema de salud, y desde esta óptica se orientan todas nuestras intervenciones que en materia de prevención de las drogodependencias se llevan a cabo desde nuestra organización.

Este boletín se engloba dentro del proyecto "Actividades de información y sensibilización en materia de drogodependencias" que consiste en la elaboración de tres boletines informativos, tres trípticos divulgativos y una guía en materia de drogodependencias, que serán publicados en la página web de UGT Euskadi: www.ugteuskadi.org y distribuidos entre los delegados y delegadas de prevención. Este proyecto cuenta con el apoyo económico de la Dirección de Drogodependencias del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

El citado material está dirigido a la población activa en general y en concreto a nuestros delegados y delegadas, en especial de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de aportarles herramientas útiles para abordar la prevención de las drogodependencias dentro de sus centros de trabajo y facilitarles instrumentos y conocimientos que permitan asegurar que las drogodependencias sean tratadas como una cuestión de salud. Asimismo, toda esta información puede ser muy bien canalizada desde los delegados y delegadas hacia el resto de los trabajadores.

Aurkezpena

Desde UGT Euskadi consideramos necesaria una actuación sindical en la empresa encaminada a conseguir la eliminación de los problemas de salud derivados de determinadas condiciones laborales, que pueden afectar y favorecer los hábitos de consumo de sustancias así como el mantenimiento de los derechos laborales de cualquier compañero con problemas de consumo de sustancias y la normalización dentro de la empresa del proceso de reinserción de todo trabajador con estos problemas. Por otro lado, resulta imprescindible el conocimiento de los recursos sociales e institucionales para derivar a aquellos compañeros con problemas de drogodependencias.

Nuestro objetivo es difundir esta información a todos los delegados y delegadas de UGT Euskadi para conseguir una mejora de la salud individual y colectiva de los trabajadores.



Clasificación y características de las drogas

La Organización Mundial de la Salud define "Droga" como toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Todo tipo de sustancia que altere los parámetros normales de vida del individuo que las consume se considera droga, sean lícitas o no. No necesariamente hay que considerar drogas las clasificadas como ilícitas o prohibidas, pues los medicamentos también son o contienen drogas adictivas, así como lo son el alcohol o componentes del tabaco (nicotina) y la cafeína presente en el café, té o refrescos de cola.



Drogen ezaugarriak eta sailkapena



La adicción a las drogas es el uso compulsivo de una sustancia a pesar de sus efectos negativos. El abuso de drogas se da cuando se consume una droga o medicamento en forma excesiva o para fines para las cuales no estaba prescrita.

La dependencia es el estado del individuo mediante el cual crea y mantiene constantemente un deseo de ingerir alguna sustancia. Si éste deseo se mantiene por mecanismos metabólicos y su falta crea un síndrome de abstinencia, se denomina dependencia física. Si la dependencia se mantiene por mecanismos psicosociales, suele definirse como dependencia psíquica o psicosocial. Algunas drogas no causan adicción, pero sí dependencia física. Otras drogas causan adicción sin dependencia física.

Así dependiendo del grado de dependencia, las drogas, pueden clasificarse en:

- **Drogas Duras:** son aquellas que provocan dependencia física y psicosocial, es decir, que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto. Ej.: opio y derivados, alcohol, anfetaminas y barbitúricos.
- **Drogas Blandas:** son las que crean únicamente una dependencia psicosocial. Ej.: derivados del cáñamo (hachís, marihuana), cocaína, ácido lisérgico (LSD), tabaco.

No obstante, en dosis altas, las drogas blandas pueden tener efectos tan nocivos como las duras.

Desde un punto de vista farmacológico, las drogas se dividen en:

- **Narcóticos:** por definición, provocan sueño y, en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. Causan adicción física, cuando deja de administrarse desencadena una serie de reacciones conocidas como "síndrome de abstinencia". Ej.: opio y sus derivados la morfina, codeína, heroína.

- **Estimulantes:** son los que tradicionalmente se han usado para combatir la fatiga, el hambre y el desánimo. Provocan una mayor resistencia física transitoria gracias a la activación directa del sistema nervioso central. Ej.: café, té, mate, anfetaminas, crack, cocaína.
- **Alucinógenos:** Son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción, provocando distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones irreales. Ej.: LSD, mezcalina, peyote, hongos psilocibios y derivados del cáñamo, como el hachís.

El consumo de drogas, legales e ilegales, constituye un problema de salud pública muy importante. Los riesgos y daños asociados al consumo varían para cada sustancia.

Además, es necesario tener en cuenta las variables personales como el grado de conocimiento o experiencia del usuario, su motivación, etc. y las propiedades específicas de cada droga así como la influencia de los elementos adulterantes.



Normativa sobre drogodependencias en el ámbito laboral **Lan eremuan droga-mendekotasunari buruzko arauak**

REAL DECRETO-LEY 1/2007, de 12 de enero, por el que se deroga la disposición transitoria quinta de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

REAL DECRETO-LEY 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

LEY 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

LEY 7/2004, de 30 de septiembre, de segunda modificación de la Ley sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias.

ORDEN de 12 de mayo de 2003, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se modifica el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Drogodependencias.

REAL DECRETO 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los

productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco.

ORDEN de 13 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Drogodependencias.

DECRETO 302/1999, de 27 de julio, por el que se desarrolla el dispositivo institucional contenido en la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de Drogodependencias.

LEY 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias y LEY 1/1999, de 18 de mayo, que la modifica.

DECRETO 235/1988, de 13 de setiembre, por el que se regula el establecimiento de equipos técnicos que desarrollen programas de prevención de drogodependencias.

ORDEN de 4 de febrero de 1997, del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las funciones de Investigación, Documentación e Información atribuidas a la Secretaría de Drogodependencias y se crea el Observatorio Vasco de Drogodependencias.

ORDEN de 9 de noviembre de 1992, del Consejero de Sanidad, por la que se modifican los requisitos para el funcionamiento de los centros de tratamiento de toxicómanos.

**PARA CUALQUIER CONSULTA U OPINIÓN, PUEDES DIRIGIRTE
AL GABINETE DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT EUSKADI EN:**

BILBAO. Colón de Larreátegui, 46
bis. Tf. 94 4255594 •
salva.aranzueque@ugteuskadi.org

VITORIA. San Antonio, 45.
Tf. 945 150028
amaia.calleja@ugteuskadi.org

DONOSTIA. Catalina de Erauso,
7. Tf. 943 445403 •
mar.esnaola@ugteuskadi.org

O EN LA PÁGINA WEB DE UGT EUSKADI: www.ugteuskadi.org



Gabinete de Salud Laboral y medio Ambiente de UGT-Euskadi
UGT-Euskadiko Lan Osasuneko eta Ingurumeneko Saila

EUSKO JAURLARITZA

ETXEBIZITZA ETA GIZARTE
GAJETAKO SAILA
Gizarte Gaietako Sailburuordetza
Droga Gaietako Zuzendaritza



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y
ASUNTOS SOCIALES
Viceconsejería de Asuntos Sociales
Dirección de Drogodependencias